CARGO 9061

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 101-2010-MDL/GM
Expediente Nº 01708-2010
Lince, 06 JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 01708-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada Liliana Huayanca Sulca, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 28.May.2010, la administrada Liliana Huayanca Sulca, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Infracción Nº 01708-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, (Debiéndose de entender que es la Resolución de Sanción Administrativa Nº 200-2010-MDL-GSC/SFCA de la misma fecha, por cuanto no existe la Resolución de Infracción Nº 01708-2010-MDL-GSC/SFCA, y el número de expediente es 01708-2010) que resuelve imponerle la correspondiente multa administrativa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, de conformidad a lo que establece la Ordenanza Nº 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA y su modificatoria la Ordenanza Nº 264-MDL, y la sanción complementaria de Clausura Definitiva.

Que, la administrada impugnante refiere que se apersono oportunamente al despacho del funcionario que otorga las Licencias Municipales en donde le manifiestan que tendrían que realizar una inspección previa, donde observaron que el local Fuente de Soda ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera Nº 185 Lince, al costado de la Institución Educativa Particular NEW COLOMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L. es así que, a fin de cumplir con el requisito exigido por la autoridad municipal solicito permiso al representante legal de dicha institución educativa, la misma que accedió a su petición conforme lo acredita con la declaración jurada otorgada por la Licenciada Ana María del Pilar Cubas, la cual refiere que en forma oportuna la presento el día 23.Abr.2010 en su recurso de descargo, por lo que considera arbitrario e ilegal la resolución administrativa que impugna, por cuanto se le está denegando el permiso municipal de funcionamiento.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 16.Abr.2010, mediante la Notificación de Infracción Nº 001870 – 2010, se notificó a la administrada impugnante por la comisión de la infracción signada con el código Nº 12.01 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento".

Que, la administrada impugnante presento su descargo con fecha 23.Abr.2010, manifestando que ha realizado el trámite de licencia el cual ha sido observado por no tener servicios higiénicos, es por ello, que ha comunicado a la entidad pertinente que es concesionario del Centro de Estudios Columbus, el cual si cuenta con esas instalaciones, razón que por ser madre de familia de 02 hijos, solicita que se deje sin efecto la notificación, por lo que mediante Resolución de Sanción Administrativa Nº 200-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, se resuelve imponer al administrado impugnante la correspondiente multa administrativa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL, y su modificatoria la Ordenanza Nº 264-MDL, así como la sanción complementaria de Clausura Temporal.

Que, respecto de lo afirmado por la administrada impugnante en el sentido de que se apersono oportunamente al despacho del funcionario que otorga las Licencias Municipales en donde le manifiestan que tendrían que realizar una inspección previa, donde observaron que el local

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 101-2010-MDL/GM
Expediente N° 01708-2010
Lince, 06 JUL 2010

Fuente de Soda ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera N° 185 Lince, por lo que considera arbitraria e ilegal la resolución administrativa que impugna, por cuanto se le está denegando el permiso municipal de funcionamiento, por lo que considera injusto que la multen.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 223-MDL, artículo 13°, se señala que *"Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan actividad económica dentro del distrito de Lince sin que cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa de clausura, conforme a las disposiciones del Régimen de Aplicación de sanciones Administrativas"*.

Que, de lo expuesto queda claro que la administrada impugnante ejerce actividad comercial sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0404-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Liliana Huayanca Sulca, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 200-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control la cobranza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control su ejecución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. Irene Casco Distaurnau
Gerente Municipal